



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 592-2018-CU-R-UNAS

Tingo María, 21 de diciembre de 2018

#### VISTO

La Carta N° 526-2018-OP-UNASTM, de la Oficina de Planificación, registro 4034 de Secretaría General;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Planificación presenta la propuesta del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, para su aprobación;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, referente a la autonomía universitaria, establece: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria (...)"

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, establece lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 120° del Estatuto de la universidad, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En ese orden de ideas, este colegiado, acuerda aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



  
**FERRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI**  
RECTOR



  
**EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ**  
SECRETARIO GENERAL

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**

**I. BASE LEGAL**



- Constitución Política del Perú: Artículo 2, Numeral 8.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Perú se adhirió y está en vigor desde el 4 de septiembre de 1980.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.
- Decreto Legislativo 822, Ley Sobre el Derecho de Autor.
- Ley N° 30276: Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley Sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 1075: Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Decreto Legislativo N° 807: Facultades, normas y organización del INDECOPI.
- Ley N° 30220: Ley Universitaria, Capítulo VI: Investigación.
- ESTATUTO Universidad Nacional Agraria de la Selva, Aprobado con Resolución N° 01-2018-AU-UNAS de fecha 10 de mayo de 2018.

**II. TERMINOLOGÍA:**

- **Comunidad Universitaria.** - La UNAS está conformada por cuatro estamentos: Docentes, administrativos, alumnos y egresados.
- **Confidencialidad.** - Todo aquello que se hace o se dice en la confianza de que se mantendrá en reserva lo hecho o dicho.
- **Propiedad intelectual.** - Es el ordenamiento legal que protege las producciones científicas, tecnológicas, literarias, artísticas desarrolladas por la mente humana por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende principalmente los derechos de autor, la propiedad industrial y derechos conexos.
- **Derecho de autor.** - Forma parte de la Propiedad Intelectual y reconoce los derechos de los creadores sobre sus obras, estableciendo así mismo las obligaciones de quienes deseen usarlas.
- **Fondo Público.** - Todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las Unidades Ejecutoras o entidades públicas realizan, con arreglo a Ley. Se orientan a la atención de los gastos del presupuesto público.
- **Derechos morales.** - Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos derechos son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. El reconocimiento de los derechos morales le faculta para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, le permite autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley.
- **Derechos patrimoniales.** - Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de ésta, entre otros. Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten.
- **Propiedad industrial.** - Es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio.
- **Nuevas variedades vegetales.** - Actualmente, existe otra modalidad de propiedad intelectual llamada "Certificado de Obtentor de nueva variedad vegetal", la cual se regula en forma independiente de las creaciones industriales. Esta modalidad protege a los creadores de variedades de especies vegetales obtenidas por medio de la biotecnología.
- **Editor.** - Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.

## RESOLUCIÓN N° 592-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAS



- **Titulares de los derechos de propiedad industrial.** - Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que en su nombre se hace la solicitud de registro correspondiente, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso.
- **Invencción.** - Solución técnica a un problema técnico, es decir, es la aplicación o puesta en práctica de una idea para solucionar un problema en cualquier campo de la tecnología. Encontrar soluciones a problemas cotidianos puede dar lugar a un invento. Puede ser de dos tipos: Productos o Procedimientos.
- **Inventor.** - Es la persona que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.
- **Patente.** - Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual se reconoce el derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.
- **Patente de invención de producto.** - Es un título de propiedad (certificado), otorgado Autoridad Competente y concede un monopolio temporal, con cobertura que se limita al país, sobre aquellas creaciones que tienen forma tangible, como sustancias, composiciones, materiales, aparatos, máquinas o cualquier otro objeto.
- **Patentes de invención de procedimiento.** - Consisten en una serie de operaciones o actividades técnicas enunciadas en un orden determinado, cuyo cumplimiento tiene como consecuencia la obtención de un producto o un resultado. Puede estar constituida por un método, una operación o un conjunto de operaciones, o etapas secuenciales para la obtención o fabricación de un producto.
- **Patente de modelo de utilidad.** - Es un título de propiedad que protege aquellas pequeñas invenciones que agregan valor en la forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de él, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- **Secreto Empresarial.** - Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.
- **Solicitante.** - Persona natural o jurídica que presenta una solicitud de registro de algún elemento de propiedad intelectual.
- **Diseño industrial.** - Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- **Signos distintivos.** - Cualquier signo que sirve para distinguir productos, servicios o actividades económicas de la Universidad.
- **Marca.** - Es cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sirva para individualizar y distinguir un producto o un servicio en el mercado.
- **Nombre comercial.** - Cualquier símbolo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.
- **Emblema.** - Se denomina "emblema" al nombre comercial cuando lo integran figuras o palabras y elementos figurativos.
- **Expresión o señal de publicidad comercial.** - Es toda leyenda, anuncio, lema, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre un determinado producto, servicio, empresa, establecimiento o local comercial.
- **Denominación de origen.** - Es el nombre geográfico empleado para designar un bien como originario de un lugar, cuya calidad, reputación o características se deben, esencialmente, a ese medio geográfico o a los factores naturales o humanos existentes en ese lugar.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°. Campo de aplicación.

Este Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria a todas las creaciones del intelecto de los integrantes de la comunidad universitaria que realicen funciones de investigación, desarrollo tecnológico y creación artística o científica cuyo objeto sea protegido por los derechos de autor, derechos a la propiedad industrial, las nuevas tecnologías y variedades vegetales.

#### Artículo 2°. Objeto del reglamento.

El objeto fundamental del presente Reglamento es establecer, promocionar y difundir las directrices que regule, conforme a la legislación nacional e internacional, la asignación de derechos sobre las distintas modalidades de



- **Autor.** - Es la persona natural que de manera individual o en equipo, realiza(n) creación(es) intelectual(es); que ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- **Titularidad originaria.** - El título originario sobre la obra pertenece a quien la ha creado, esta condición le permite conservar al autor los derechos morales que son intransferibles y transferir, de manera total o parcial, los patrimoniales sobre la obra.
- **Titularidad derivada.** - Es la que surge de circunstancias distintas del hecho de la creación, en virtud de la cual los derechos patrimoniales pueden transmitirse a un tercero, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o por transmisión mortis causa.
- **Obra originaria.** - Es toda creación intelectual original de naturaleza artística o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.
- **Obra en colaboración.** - Es aquella creada conjuntamente por dos o más personas naturales quienes serán conjuntamente titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Para que haya colaboración, la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común. En la obra en colaboración se da la coautoría entre partícipes.
- **Obra colectiva.** - Es aquella creada por varios autores, que realizan su trabajo según un plan diseñado por un director que puede ser persona natural o jurídica y es quien la produce, dirige, edita, divulga y publica con su propio nombre y sólo tiene, respecto de los autores, las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato.
- **Obras creadas por encargo.** - Es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de un tercero (comitente), según un plan señalado por éste y por su cuenta y riesgo. Los autores sólo percibirán por la ejecución del plan los honorarios pactados en el respectivo contrato, y por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra al comitente, pero conservan las prerrogativas morales consagradas en la ley.
- **Obra derivada.** - Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.
- **Obras audiovisuales.** - Es la expresada por medio de una serie de imágenes asociadas, para ser mostradas a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido.
- **Reproducción.** - Es la fijación material de la obra por cualquier forma o procedimiento que permite hacerla conocer al público y obtener copias de toda o parte de ella.
- **Comunicación pública.** - Es todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra, por cualquier medio o procedimiento que no consista en la distribución de ejemplares. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra se ponga al alcance del público constituye comunicación.
- **Distribución al público.** - Es el acto por el cual se pone a disposición del público el original o copia de una obra o fonograma, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma.
- **Emisión.** - Difusión a distancia de una obra que incorpore sonidos o imágenes para la recepción por el público.
- **Publicación.** - Producción de ejemplares realizada con el consentimiento del autor y puesto al alcance del público, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- **Reproducción reprográfica.** - Es la realización de copias en facsímil de ejemplares originales o de copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.
- **Medidas tecnológicas.** - Toda técnica, dispositivo o componente que en su funcionamiento normal, esté destinado a impedir o restringir actos referidos a obras o prestaciones protegidas que no cuenten con la autorización del titular de los derechos de autor o de los derechos afines a los derechos de autor establecidos en el presente reglamento y en la ley.
- **Base de datos.** - Es la compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidades de almacenamiento de computador o de cualquier otra forma.
- **Programas de computador o software.** - Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, planes, códigos o cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura autorizado, hace que un aparato electrónico realice el proceso de datos para obtener información, ejecute determinadas tareas u obtenga determinados resultados.
- **Propiedad Industrial.** - Aspecto de la propiedad intelectual referida al conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.

## RESOLUCIÓN N° 592-2018-CU-R-UNAS

### REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAS

propiedad intelectual desarrollada por docentes, estudiantes de pre y posgrado, personal administrativo y demás personas vinculadas con la UNAS.

#### **Artículo 3°. Del marco normativo.**

El marco normativo y legal sobre propiedad intelectual previstas en este Reglamento están subordinadas a las disposiciones supranacionales, constitucionales, y legales vigentes en la materia.

#### **Artículo 4°. Del compromiso ético de los creadores.**

Es deber de los miembros de la comunidad universitaria, en tanto generadores de conocimiento científico, tecnológico y cultural, crear y consolidar un compromiso ético de reconocimiento y de respeto a la producción intelectual de quienes como autores de manera cierta y real crean, concretan y materializan creaciones intelectuales en sus diversas manifestaciones.

#### **Artículo 5°. De la responsabilidad de los creadores.**

Las opiniones expresadas en la producción intelectual publicadas o divulgadas por la UNAS o expuestas por los docentes, estudiantes de pre y posgrado y personal administrativo, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad como institución.

#### **Artículo 6°. Del principio de la buena fe.**

De acuerdo con el principio de la buena fe, la UNAS, presume que la producción intelectual que realizan los docentes, estudiantes de pre y posgrado y personal administrativo, es producto de una producción personal y que no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros. En caso de que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por quien infringió tales derechos, quedando la UNAS exenta de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal, y según el caso será sometido al Consejo de Propiedad Intelectual y Patente de la UNAS para su tratamiento.

#### **Artículo 7°. Productos a los que se aplica el presente Reglamento.**

El presente Reglamento se aplicará a todos los trabajos científicos, tecnológicos, artísticos, proyectos, creaciones, tesis, investigaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas con recursos o participación de la UNAS (incluido el talento humano), de los cuales resulte una obra o un producto o proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que éste sea.

#### **Artículo 8°. Recursos de la Universidad.**

Los recursos de la Universidad mencionados en el artículo anterior incluyen aportes monetarios o no monetarios tales como: recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

#### **Artículo 9°. Sujetos de aplicación del Reglamento.**

Las disposiciones de este Reglamento están dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria de la UNAS, dentro de los que se incluyen los siguientes:

- Estudiantes de pregrado y posgrado.
- Docentes nombrados y contratados.
- Asesores de Tesis de pregrado y posgrado.
- Personal administrativo.
- Docentes asesores, consultores externos, coinvestigadores, contratados por la UNAS mediante contratos temporales o de prestación de servicios.
- Personas con cualquier otra forma de vinculación con la Universidad.

#### **Artículo 10°. De la promoción del desarrollo sostenible.**

La UNAS velará porque la producción intelectual desarrollada por los docentes, estudiantes de pre y posgrado y personal administrativo, promuevan el desarrollo sostenible en estricto cumplimiento de la normativa nacional y supranacional, cualquiera que sea su forma como medio para mejorar la calidad de vida.

## CAPÍTULO II DERECHOS DE AUTOR, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PATENTE

**Artículo 11°. De los derechos de autor.** - Los derechos de autor son los derechos que se le reconocen por ley a los creadores, autores o titulares de las producciones del intelecto humano, sean ellas literarias, artísticas,

científicas, de software, de bases de datos, o cualquiera otra, que puedan reproducirse o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción o por cualquier otro medio conocido o por conocer.  
Los derechos de autor se dividen en dos: morales y patrimoniales.



**Artículo 12°. De los derechos morales.** - Los derechos morales nacen desde el momento de la creación de la obra. Los Derechos de Autor son personales e irrenunciables, por su carácter extrapatrimonial no pueden enajenarse ni embargarse, no prescriben y son de duración ilimitada.  
Para efectos de este reglamento, son derechos morales los siguientes:

- a) Reivindicar la paternidad sobre la obra y exigir que el nombre del autor y el título de la obra sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue.
- b) Velar por la integridad de la obra, a efecto de que no sea mutilada o deformada.
- c) Optar por publicar la obra o por dejarla inédita. El autor puede publicar la obra con su nombre propio, o bajo un seudónimo o en forma anónima.
- d) Modificar la obra en cualquier tiempo y retirarla de la circulación, previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.
- e) Retractarse o retirar la obra del acceso al público, aún después de haberlo autorizado, previa compensación económica por los daños que puedan ocasionarse.

**Artículo 13°. De los titulares de los derechos morales.** - En el ámbito académico y administrativo de la UNAS, son titulares de los derechos morales, los docentes, estudiantes de pre y posgrado y el personal administrativo que hayan participado de manera directa y efectiva en la elaboración de la obra o creación.

- a) El Docente o personal administrativo que de manera individual o conjunta desarrolla la obra o creación en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Universidad.
- b) Los estudiantes de pre y posgrado que, aun contando con el asesoramiento de un docente, sin que esta actividad de asesoramiento implique la materialización y creación de la obra o creación. El estudiante deberá hacer mención al docente que lo asesoró, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor del asesor.
- c) Si el asesor, además de orientar al estudiante interviene de manera directa y efectiva en la materialización y ejecución del proyecto, será copartícipe de los derechos morales.

Los docentes, el personal administrativo y los estudiantes, sin que implique cesión de derechos patrimoniales, pueden autorizar a la Universidad, la publicación por cualquier medio y con fines académicos los trabajos realizados y en caso de que la Universidad lo requiera, autorizarán también el envío de las obras o creación a concursos nacionales, o internacionales, sin perjuicio de las facultades morales que les corresponda.

**Artículo 14°. De los derechos patrimoniales.** - Son las prerrogativas que se otorgan al autor para beneficiarse y explotar económicamente la obra, por cualquier medio conocido o por conocer. Los derechos patrimoniales son renunciables, prescriptibles, embargables y ejercidos por persona natural o jurídica, transferibles entre vivos, en todo o en parte, o por causa de muerte. Entre los derechos patrimoniales se enuncian los siguientes:

- a. La reproducción de la obra bajo cualquier forma o procedimiento.
- b. La comunicación de la obra al público, por cualquier medio o procedimiento.
- c. La distribución de los ejemplares de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.
- d. La traducción, adaptación, arreglo u otra forma de transformación de la obra o creación.
- e. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.

**Artículo 15°.** En el ámbito académico de la UNAS, son titulares de derechos patrimoniales de la obra o creación:

- a. La Universidad.
- b. Los docentes.
- c. Los estudiantes de pre y posgrado.
- d. El personal administrativo.
- e. Los docentes, el personal administrativo y la Universidad de manera conjunta.

**a. La Universidad.**

- Cuando las creaciones intelectuales de los docentes, estudiantes de pre y posgrado, personal administrativo y demás investigadores vinculadas a la UNAS, sean realizadas en cumplimiento de las funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución que impliquen la elaboración de

## RESOLUCIÓN N° 592-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAS



trabajos según plan señalado por la Universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.

- Cuando se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizados en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la Universidad. Según plan señalado por ésta, bajo su cuenta, iniciativa, dirección y coordinación.
- En general, los derechos de propiedad intelectual patrimoniales, que se generen con motivo de la ejecución de trabajos y actividades objeto de la relación laboral o del contrato; pertenecerán a la universidad. Los Derechos Patrimoniales, económicos o de explotación que aquí se trata se refieren no sólo a formato o soporte material, sino que se extiende en general a cualquier medio electrónico, óptico, magnético u otros análogos.



### b. Los docentes y el personal administrativo.

- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los docentes y/o personal administrativo, por su propia iniciativa, los derechos patrimoniales y morales pertenecen a los docentes y/o personal administrativo, salvo cuando estas han sido generadas, creadas o realizadas por estos en cumplimiento del objeto y relaciones propias de la función laboral o contractual con la universidad según el plan señalado por la Universidad, bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Cuando se trate de conferencias y clases dictadas por los docentes. Para su publicación, exhibición o reproducción total o parcial por cualquier medio, se requiere la autorización previa y escrita del docente.

### c. Los estudiantes.

- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes de pre y posgrado en el ejercicio de sus actividades académicas, y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa.
- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas bajo el asesoramiento de un docente, sin que tal asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra o creación; y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual

### d. Los docentes, el personal administrativo y la Universidad de manera conjunta.

- Cuando la obra o creación se realice por iniciativa de los docentes, estudiantes y personal administrativo (no necesariamente todos juntos), y bajo la coordinación de la Universidad, los derechos patrimoniales corresponderán, a todos los participantes y a la Universidad en los porcentajes y proporciones que se pacten previamente a través de la suscripción de un contrato o convenio donde se concreten los beneficios respectivos y todas las condiciones para su registro, comercialización, distribución y en general disposición sobre los mismos.

**Artículo 16°. Limitaciones de los derechos patrimoniales.** - Las limitaciones a los derechos patrimoniales de autor permiten la utilización de la obra sin autorización, ni contraprestación alguna. Entre ellas se encuentran:

- Derecho de cita.** - Citar en una obra otras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, transcribiendo los pasajes pertinentes, con la condición de que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial.
- Reproducción para fines de enseñanza.** - Reproducir por diversos medios como fotocopia, fotografía, etc. para fines de enseñanza, artículos publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- Reproducción en biblioteca o centro de documentación.** - Reproducir una obra en forma individual por la biblioteca o un centro de documentación, sin fines de lucro, con el fin de:
  - Preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización.
  - Sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- Copia de seguridad.** - Es permitido realizar una copia de los programas de ordenador, sobre el ejemplar del cual la UNAS sea propietaria, siempre y cuando:
  - Sea indispensable para la utilización del programa.



- Sea con fines de archivo en el caso de que la copia legítimamente adquirida se haya perdido, destruido o sea inutilizable.

**e. Reproducción y comunicación para fines de información.-** Reproducir o comunicar una obra cuando el acto tenga como exclusivo fin de informar al público, y con carácter de noticia o acontecimiento de actualidad en los casos siguientes:

- Reproducir y distribuir en periódicos, boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública, artículos, fotografías, ilustraciones que hayan sido difundidos por otros medios de comunicación social, salvo que esos derechos se hayan reservado expresamente.
- Reproducir, distribuir y comunicar al público conferencias, discursos, alocuciones, debates judiciales o de autoridades administrativas y otras obras similares que hayan sido pronunciadas en público y que no hayan sido previa y expresamente reservadas.
- Reproducir y comunicar y poner al alcance del público, informaciones sobre hechos o sucesos, que hayan sido públicamente difundidos por los medios de comunicación.

**f. Reproducción de obras expuestas en lugares públicos.-** Reproducción de obras expuestas de manera permanente en lugares públicos, por un medio distinto al empleado para la elaboración del original (por ejemplo por medio de la pintura, el dibujo y la fotografía).

**g. Comunicación para fines didácticos.-** No se requiere la autorización del autor para la utilización de una obra, cuando la comunicación se realice con fines exclusivamente didácticos, en instituciones de enseñanza, en el curso de las actividades académicas, por ejemplo, la representación de una obra de teatro o la ejecución de una obra musical; siempre que no persiga fines de lucro.

**h. Copia privada. -** Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro.

**Artículo 18°. Duración de la protección de los derechos de autor. -** Los derechos de autor tienen la siguiente protección en el tiempo:

- a. La duración de los derechos morales es perpetua.
- b. La duración de los derechos patrimoniales es temporal:
  - El autor tendrá la protección sobre la obra durante toda su vida y hasta setenta (70) años después de su muerte.

**Artículo 17°. De los derechos de autor en el entorno digital. -** En el entorno digital, sin importar el tipo de licencia bajo la cual se acceda, utilice o difunda la información, se deberán reconocer y respetar los derechos morales, a través de la debida mención y reconocimiento de los autores o creadores.

Deberá entenderse que, frente a la transmisión digital de una obra o contenido, se supone la reproducción de la copia en el punto de recepción, más no la distribución de las mismas. En el caso de transmisiones interactivas, si el acceso es autorizado por sus autores en el ejercicio del derecho de comunicación al público, podrá reproducirse.

**Artículo 18°. Del registro de derechos de autor. -** Todas las obras que signifiquen un derecho patrimonial, en todo o en parte para la UNAS, deben ser registradas de acuerdo al tipo de obra y al procedimiento establecido por las normas nacionales.

El Consejo de Propiedad Intelectual y Patente de la UNAS es el órgano encargado de realizar las gestiones de solicitud sobre el número de Depósito Legal a la producción intelectual en impresos (libros, textos, guías prácticas de laboratorio, manuales, catálogos etc.), el número del ISBN (libros), código de barras y el número del ISSN (revistas). Asimismo en el caso de libros electrónicos.

**Artículo 19°. Del derecho de Propiedad Industrial.-** La UNAS reconoce el derecho de propiedad industrial a aquellas creaciones intelectuales que implican una aplicación industrial, comercial o productiva; es decir, que sea posible producir o utilizar la tecnología en cualquier tipo de industria, incluida la de los servicios.

**Artículo 20°. Objeto de protección de la Propiedad Industrial.-** La propiedad industrial otorga derechos de disposición o explotación económica exclusiva sobre:



## RESOLUCIÓN N° 592-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAS

- a. Las nuevas creaciones, que comprenden las invenciones sobre productos o procedimientos, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales y los secretos empresariales.
- b. Los signos distintivos, que comprenden los nombres comerciales, marcas, rótulos, lemas o comerciales e indicaciones geográficas.
- c. La obtención de especies vegetales que comprende todas las variedades vegetales obtenidas por medio de la biotecnología.

**Artículo 21°. Mecanismos de protección de la Propiedad Industrial.-** Los objetos de propiedad industrial precedentes se reconocerán y protegerán a través de los siguientes mecanismos:

- a. Las invenciones sobre productos y procedimientos y los modelos de utilidad se protegerán a través de patentes.
- b. Los esquemas de trazado de circuitos integrados y los diseños industriales, a través del registro.
- c. Las obtenciones vegetales, a través del certificado de obtentor.
- d. Los signos distintivos a través del registro y las indicaciones geográficas a través de declaración.

**Artículo 22°. Del derecho de patente.-** La UNAS tramitará ante la instancia correspondiente INDECOPI el derecho para la obtención de patente de las investigaciones que realicen los miembros de la comunidad universitaria, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial e intelectual.

**Artículo 23°. Derechos que confiere la patente.-** Una patente confiere, a su titular, el derecho a prohibir o impedir a terceros no autorizados realizar determinados actos de explotación industrial o comercial de la invención o modelo de utilidad patentado, sin su aprobación.

**Artículo 24°. Duración de la protección:**

- a. Patentes de invención: 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la patente.
- b. Diseño industrial: 10 años.
- c. Marca: 10 años renovables.
- d. Denominación de origen: Estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, a juicio de la oficina nacional competente.

**Artículo 25°. Requisitos de patentabilidad.-** Para que una invención pueda ser patentada, debe reunir tres condiciones generales:

- a. Novedad: Que la invención no haya existido antes en el estado e la técnica y que no forme parte de la información que sobre el tema ya ha sido publicado.
- b. Actividad inventiva: Requiere que la invención sea resultado de un esfuerzo creativo que implique la intervención obligada del hombre para su obtención, es decir, que no resulte obvio para un especialista en la materia, no debe ser una conclusión que se desprende fácilmente de lo que ya existe.
- c. Aplicación industrial: Significa que la invención debe ser efectivamente realizable, capaz de ser fabricada, es decir, que tenga una clara aplicación industrial.

**Artículo 26°. Prohibición de patentabilidad.-** Por razones sociales, de ética y de seguridad, no son patentables:

- a. Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse para proteger el orden público, la moralidad, la salud o la vida de las personas o los animales o para preservar los vegetales o evitar daños graves al ambiente.
- b. Los métodos terapéuticos, quirúrgicos o de diagnóstico para el tratamiento de personas o animales.
- c. Las plantas y los animales; los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención o reproducción de plantas y animales.

**Artículo 27°. Excepciones a los derechos exclusivos del titular de patentes.-** Si bien la patente confiere a su titular el derecho exclusivo a la utilización y explotación de la invención, la ley limita al titular el derecho de impedir que terceros puedan utilizar el producto o emplear el procedimiento patentado en:

- a. Los actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales.
- b. Los actos realizados exclusivamente con fines de experimentación; y
- c. Los actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o investigación científica o académica y sin propósitos comerciales.





**Artículo 28°. De los deberes y obligaciones del autor o inventor con la UNAS.** - Son los siguientes:

- a. Revelar oportuna y completamente la información relacionada con obras, trabajos de investigación, desarrollos bajo su cargo.
- b. Conservar y dejar registro escrito o electrónico, de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad.
- c. Acatar todos los acuerdos y/o contratos, como licencias, convenios de financiación conjunta de investigación, acuerdos de intención y en general cualquier norma que reglamente las investigaciones u obras financiadas con dineros propios de la Universidad o con dineros públicos o privados pertenecientes a terceros.
- d. Informar a la Universidad de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual.
- e. Abstenerse de publicar o divulgar los resultados de su obra o creación susceptible de protección durante el tiempo determinado en común acuerdo con la Universidad.
- f. Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, o creaciones desarrolladas.
- g. Suscribir todos los documentos requeridos por la Universidad que sean necesarios para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la Universidad, según sea el caso
- h. Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la Universidad, en razón de la violación de las normas establecidas en el presente reglamento, y en la legislación nacional.

**Artículo 29°. De los deberes y obligaciones de la UNAS con el autor o inventor.-** Son los siguientes:

- a. Tomar todas las medidas necesarias y razonables para defender la propiedad intelectual o impedir su uso no autorizado.
- b. Brindar capacitación en todo lo concerniente a la gestión de la propiedad intelectual.
- c. Proteger las obras o invenciones comunicadas por el autor o inventor, cuando la Universidad lo considere pertinente
- d. Proveer asistencia en el proceso de búsqueda de protección y transferencia de tecnología, cuando lo considere necesario.

### **CAPÍTULO III**

#### **TITULARIDAD Y TRANSMISION DE DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES**

**Artículo 30°. El reconocimiento de la autoría y titularidad.** - La UNAS reconocerá como autor al docente, estudiante de pre y posgrado y personal administrativo, que efectiva y directamente crea la obra concebida en el ejercicio de sus responsabilidades académicas y administrativas. Por el solo hecho de la creación, el autor detentará los derechos morales y patrimoniales señalados por la ley.

**Artículo 31°. Titularidad de los derechos de contenido económico.** - La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva al docente, estudiante de pre y posgrado o personal administrativo de la UNAS en los siguientes casos:

- a. Cuando se trata de conferencia u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni sean realizadas por encargo.
- b. Cuando la universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.
- c.

**Artículo 32°. Aplicación de la normativa.** - Los docentes investigadores o estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de producción intelectual en el marco de convenios de colaboración o intercambio académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades se realizaron con el apoyo de la UNAS.

**Artículo 33°. De la titularidad de los derechos morales.** - La titularidad de los derechos morales recae siempre sobre el autor o creador de una obra artística, literaria, científica, software o base de datos, o cualquier otra, que pueda ser reproducida por cualquier medio, sin importar el tipo de proyecto o actividad de donde surja.

- a. La titularidad de los derechos morales deberá ser compartida como se trata de una obra en colaboración.
- b. Cuando se trate de una obra colectiva la titularidad de los derechos morales corresponderá a los autores únicamente sobre su aporte.
- c. Podrá ser titular de una obra de colaboración, el asesor o director de un proyecto académico mientras haya contribuido de manera directa y efectiva en la concreción, redacción y ejecución del proyecto e informe final del mismo.

- d. En una obra en la cual confluyan investigadores principales, co-investigadores y auxiliares, se entenderá que la titularidad de los derechos morales de los investigadores principales y co-investigadores. La participación de los auxiliares será mencionada o citada acorde con su aporte al desarrollo de la obra.

**Artículo 34°. De la titularidad de los derechos patrimoniales.** - Los titulares de los derechos patrimoniales serán quienes a continuación se enuncian:

- a. La Universidad será titular o tendrá participación de los derechos patrimoniales en los siguientes casos:
- Cuando se trate de un proyecto o actividad que sea desarrollada por un investigador o docente en el ejercicio de las funciones para las cuales fue contratado.
  - Cuando sea desarrollada por un empleado en ejercicio de las funciones para las cuales fue contratado.
  - Cuando se trate de una obra realizada por docentes, investigadores, terceros o estudiantes, por encargo de la Universidad y bajo la dirección de esta.
  - Cuando se realice una obra colectiva o una obra en colaboración, que sea encargada, dirigida o coordinada bajo la tutoría, dirección, divulgación o publicación de la universidad.
  - Cuando los derechos patrimoniales se adquieran a través de los actos o contratos que por ley se disponga para ello.
  - Cuando las obras sean producto de pasantías, rotaciones, intercambios o años sabáticos de sus estudiantes, docentes y/o investigadores, en los casos en que lo amerite y previo acuerdo o contrato, la Universidad podrá tener participación en los derechos patrimoniales con el tercero que los patrocine.
  - Cuando se trate de trabajos de grado, trabajos de investigación o tesis doctorales, que realicen los estudiantes para optar el grado de maestría y doctorado, siempre y cuando exista aporte económico, humano o técnico de la Universidad o se elabore en desarrollo de investigaciones adscritas a alguna Facultad, Programa o Dirección, financiadas por la Universidad.
  - Cuando se trate de obras elaboradas o desarrolladas en medios informáticos para ser utilizados en la plataforma virtual.
- b. La universidad negociará la titularidad de los derechos patrimoniales, cuando estos deriven de un proyecto compartido o mixto, en la proporción que se pacte previamente mediante convenio o contrato de investigación, tomando preferiblemente como base el presupuesto de inversión o apoyo que cada uno aporta, como conste en el presupuesto del proyecto correspondiente.
- c. Cuando una obra académica, sus avances o sus resultados finales, participe en convocatorias, eventos o concursos, que tengan establecido un reconocimiento económico, en dinero o en especie, y fuese premiada con cualquiera de ellos, este premio corresponderá a la Universidad.

**Artículo 35°. Titularidad de los derechos de autor por parte de los estudiantes.** - Pertenecen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor, dentro del marco de sus estudios en la UNAS.

Si la obra es concebida y realizada totalmente por un estudiante, será él el titular de todos los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserve los derechos de la Universidad, En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos previamente en el contrato respectivo.
- b. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.
- c. Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos patrimoniales proporcionales a su aporte.
- d. Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas pre profesionales en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral o del reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, quien podrá gozar del derecho de contenido económico sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la universidad y la institución o la empresa pública o privada en el convenio respectivo.
- e. Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será



considerado coautor si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras y su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el derecho de autor.

**Artículo 36°. De los trabajos de grado y trabajos tesis.** - Cuando el trabajo o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación financiado por la UNAS o por una entidad externa o ambas, será necesario que la universidad establezca previa y expresamente mediante un contrato, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento académico.

Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los estudiantes autorizaran previa y expresamente a la UNAS, la publicación para fines estrictamente académicos por cualquier medio conocido o por conocer, y en caso de ser requerido, podrá enviar a concursos nacionales o internacionales, los trabajos realizados en el ámbito académico de la universidad, sin perjuicio de las facultades morales que les corresponda a los estudiantes ni de las normas vigentes.

**Artículo 37°. Titularidad de los derechos de autor a docentes y personal administrativo.** - Le corresponde de manera exclusiva a los docentes y funcionarios administrativos de la UNAS, los derechos patrimoniales sobre su producción intelectual, cuando:

- a) Se trate de trabajo realizados fuera de las obligaciones contractuales o de la que no se estén contempladas en el convenio de trabajo asociado con la UNAS.
- b) Se trate de conferencias o lecciones dictadas en ejercicio de la cátedra o en actividades de extensión.

**Artículo 38°. Titularidad de los derechos patrimoniales por parte de la UNAS.** - La UNAS será titular de los derechos patrimoniales que nacen de cualquier categoría de obra que realicen docentes, estudiantes de pre y posgrado y personal administrativo, vinculados a su servicio, por relación contractual o mediante convenio de trabajo asociado en los casos que se enuncian a continuación y cumpliendo con las formalidades de ley:

- a) Cuando medie un acto de manifestación de la voluntad del autor, en escritura pública o documento privado reconocido ante notario público a través del cual, declare su disposición de transferir la titularidad total o parcial de tales derechos a la Universidad.
- b) Cuando la vinculación a la Universidad se celebre expresamente para la realización de una obra, previo plan señalado sobre un tema específico y la fijación de la contraprestación correspondiente.
- c) Cuando la vinculación a la universidad se celebre expresamente para participar en la realización de una obra colectiva, que ha sido de iniciativa institucional, y que la orientación, coordinación, divulgación y publicación se realice bajo nombre de la UNAS, sin perjuicio del reconocimiento que se debe hacer a los autores.
- d) Cuando hayan sido adquiridos por medio de sucesión o legado por causa de muerte.

**Artículo 39°. Finalidad de la titularidad de derechos patrimoniales por la UNAS.** - La UNAS, en razón a la titularidad de derechos patrimoniales y con el cumplimiento de los requisitos legales, podrá explotar las obras en los términos estipulados en los respectivos contratos.

**Artículo 40°. Normas aplicables a la transmisión de derechos patrimoniales.** - La transmisión o cesión de derechos patrimoniales de autor a la UNAS se registrarán por las cláusulas contractuales, o en su defecto por lo dispuesto en la legislación vigente sobre los tipos de contratos que se celebren.

**Artículo 41°. De la coparticipación de los derechos de contenido económico en la Universidad.** - La UNAS compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos de esta coparticipación de los derechos de contenido económico estarán de acuerdo con lo establecido en el Art°. 67 del Presente Reglamento.

**Artículo 42°. Del uso de instalaciones, laboratorios y equipos.** Los docentes, estudiantes de pre y posgrado y personal administrativo, pueden hacer uso de las instalaciones, laboratorios, maquinarias y otros equipos contractuales y legales de la UNAS.

**CAPITULO IV**

**DERECHO Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD PARA TUTELAR LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 43°. De los deberes y derechos de la Universidad de tutelar la producción intelectual.** - La UNAS promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores y a terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

La UNAS tiene derechos legítimos sobre la propiedad intelectual concebida o puesta en práctica por los docentes, estudiantes de pre y posgrado, personal administrativo y terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación, cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas o cuando hacen uso de los recursos de propiedad de la Universidad.

**Artículo 44°. De la tutela de derechos en materia de propiedad intelectual.** - La UNAS reconoce y se compromete a respetar los siguientes derechos:

- a. A que se respeten y reconozcan sus derechos morales y/o patrimoniales de autor que por la ley le correspondan.
- b. A que se respete y reconozca su titularidad como creador, diseñador, obtentor o inventor y la titularidad sobre la propiedad industrial cuando le correspondan.
- c. A que se respete su libertad y autonomía para escoger la forma como debe ser protegida, publicada, comercializada o explotada, su creación, obra, invención, diseño u obtención, siempre y cuando sea titular de la misma, sin perjuicio de lo consagrado en este reglamento.
- d. A solicitar y recibir la orientación que requiera en materia de propiedad intelectual, desde las etapas previas de producción de conocimiento o innovación, hasta su culminación, incluyendo cualquier etapa o proceso posterior como la explotación, publicación y comercialización.
- e. A participar en los programas o jornadas especiales de propiedad intelectual que se desarrolle en la Universidad.

**Artículo 45°. Del cumplimiento de deberes en materia de propiedad intelectual.** - La UNAS reconoce y se compromete a supervisar el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Brindar información veraz y oportuna de toda la creación intelectual que de manera directa o indirecta se origine en el ambiente universitario.
- b. Respetar la propiedad intelectual en el desarrollo de sus diferentes actividades.
- c. Reportar cualquier transgresión a los derechos de propiedad intelectual.

**Artículo 46°. De la titularidad de las creaciones.**- Corresponde a la UNAS, de manera exclusiva, la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigación desarrolladas total o parcialmente por los docentes, estudiantes de pre y posgrado personal administrativo y terceros en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Universidad.

En el caso de las obras de producción intelectual por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o parte a título gratuito u oneroso a favor de la UNAS, y deberán constar en el convenio o contrato a suscrito.

Los originales de las obras de artes plásticas, obras y producciones audiovisuales, fotografías, ilustraciones, mapas, planos y obras afines, así como de los fonogramas y videogramas desarrollados por encargo de la UNAS o financiados por ella, serán de propiedad de esta, salvo pacto en contrario.

**Artículo 47°. De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación.** - En los convenios de cooperación celebrados por la UNAS se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.

La universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor del personal docente, estudiante de pre y posgrado y personal administrativo que participen en las actividades cooperativas.



**CAPITULO V  
DE LOS CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL**



**Artículo 48°. Del convenio de propiedad intelectual.** - El convenio de propiedad intelectual es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la universidad, y los derechos morales, de ser el caso.

**Artículo 49°. Convenio por contrato o por encargo de un tercero.** - Cuando se trate de proyectos de investigación que sean por contrato en asociación o por encargo de particular o tercero, la UNAS, por medio de su representante legal, deberá suscribir con este un contrato al inicio de ejecución del proyecto, el cual deberá contener una cláusula de propiedad intelectual, donde se define la titularidad y la distribución de beneficios económicos cuando sea el caso.



El convenio de Propiedad Intelectual será elaborado y aprobado por la Consejo de Propiedad Intelectual y Patente para lo cual se señalará al menos lo siguiente:

- a) El objeto del trabajo o de la investigación.
- b) El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores,
- c) Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quienes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.
- d) El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
- e) La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada participante en el mismo.
- f) Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- g) Las personas y los organismos que gozaran de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los beneficios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.
- h) Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
- i) Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
- j) Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
- k) Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigación.
- l) La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan las cláusulas del convenio.
- m) Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse del acuerdo original.

**Artículo 50°. Suscripción del Convenio.** - Las partes deben suscribir el Convenio sobre Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.

El Consejo de Propiedad Intelectual y Patente, será la responsable de la redacción del Convenio, el mismo que será elaborado conforme a las pautas fijadas por el Consejo de Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y un apoderado de la Universidad y se remitirá una copia al Vicerrectorado de Investigación y la unidad correspondiente para su registro y control.

**Artículo 51. Del expediente de investigación.** - En caso de tratarse de una investigación, desde el comienzo de esta se llevará un expediente físico en el que se archivarán, en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase de investigación, las cuales deberán ser reportadas periódicamente. El expediente no podrá ser reproducido, ni retirado sin autorización del coordinador del proyecto de investigación.

En los trabajos de investigación evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por si mismos o por terceras personas apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo, para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá una cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar en secreto.

En todo convenio o contrato para vincular terceros en el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos resultantes de la creación objeto del acuerdo.

**Artículo 52°. De las modificaciones del convenio.** - Durante la ejecución de los proyectos de investigación académicos, podrán realizarse modificaciones del acuerdo de compromiso, contrato – convenio sobre las condiciones iniciales en materia de propiedad intelectual, únicamente hasta antes de la entrega de resultados finales. Dichas modificaciones deberán ser suscritas por los firmantes del acuerdo o convenio inicial.

**Artículo 53°. Acta final de entrega.** - Al finalizar los proyectos de investigación académicos deberá ser suscrita un acta final de entrega, que deberá ser firmada por los mismos intervinientes de los acuerdos del compromiso inicial.

#### **CAPITULO VI**

#### **DE LOS PROCESOS DE PUBLICACION, DIFUSION, REGISTRO DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL**

**Artículo 54°. De la publicación.** - La Dirección de Editorial Universitaria y Publicaciones es el órgano encargado de publicar la producción intelectual en formato impreso o electrónico de la comunidad académica de la UNAS, así como de administrar el repositorio intelectual, las publicaciones científicas, técnicas, literarias y otros, para brindar servicio a la comunidad en general.

**Artículo 55°. Del deber de registro ante la unidad competente.** - Los docentes, estudiantes de pre y posgrado y personal administrativo, según el caso, tienen la obligación de registrar, ante la unidad correspondiente, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá realizar labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.

**Artículo 56°. De los contratos de edición.** - La UNAS establecerá contratos de edición de la producción intelectual con los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de sus obras o creaciones, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales:

- a) Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo deberá contar con la autorización previa y por escrito de la UNAS, para incorporar los signos distintivos de la Universidad. El cumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- b) Las condiciones para la edición de un libro, fonograma, obra audiovisual, entre otros, estarán enunciadas en el contrato donde se tendrá en cuenta el número de ejemplares a editar, pago de regalías a los autores, entrega de ejemplares a la Biblioteca de la UNAS y Biblioteca Nacional de ser el caso y demás estipulaciones pertinentes.
- c) La edición de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.

**Artículo 57°. Del depósito legal.** - Las unidades deberán remitir los ejemplares de la publicación al Fondo Editorial para que este realice el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 58°. Contenido de los contratos de edición.** - Además de las disposiciones establecidas en la ley para los contratos de edición, los contratos que suscriba la UNAS deben contener cuando menos las siguientes menciones:

- a) El objeto claro del contrato.
- b) Las modalidades en que se publicara la obra, ya sea en medios impresos, electrónicos, internet u otra modalidad.
- c) La duración del contrato.
- d) Monto de regalías y fechas de pagos; determinación de exclusividad o no.
- e) Posibilidad de coedición y distribución.
- f) Número de ediciones y reimpressiones.
- g) Tiraje mínimo.
- h) Ejemplares gratuitos al autor.
- i) Formas de renovación del contrato.
- j) Derecho de preferencia a la Universidad para contratar nuevamente con el autor en casos de expiración del contrato, entre otros.



**Artículo 59°. De las regalías al autor.** - Independientemente de que los derechos sobre una producción intelectual sean del autor, de la Universidad o en coparticipación, cualquier proyecto de publicación que se queda llevar adelante, ya sea en edición o coedición, podrá generar regalías al autor o autores, cuyo porcentaje será inferior al que normalmente se establece en el mercado editorial.

**Artículo 60°. De los procesos de coedición y distribución.** - La Dirección de Editorial Universitaria y Publicaciones, con la colaboración de la Facultad, Departamento o Instituto generador del proyecto editorial y el autor, procurarán establecer la mejor difusión de la publicación. Para ello podrán acudir a otras entidades para cofinanciar proyectos en coedición y distribución.



**Artículo 61°. De la utilización del nombre e imagen de la Universidad.** - Cualquier forma de utilización del signo, nombre o cualquier imagen institucional de la Universidad, deberá ser previa y expresamente autorizada por la dependencia u órgano competente para ello, quien además definirá sus condiciones de su utilización.

**CAPÍTULO VII  
LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL**

**Artículo 62°.** Cuando la Universidad Nacional Agraria de la Selva, reproduzca y publique las obras de las que tiene titularidad, podrá incentivar a los autores de estas, reconociendo regalías, en una de las tres modalidades siguientes, según el autor.

- a) El diez por ciento (10%) sobre las ventas brutas totales anuales.
- b) El diez por ciento (10%) de los ejemplares editados, hasta un máximo de 100 (cien) ejemplares. Estos ejemplares no podrán ser comercializados.
- c) Otra modalidad de común acuerdo entra la universidad y el autor.

**Artículo 63°.** Los profesores e investigadores que participaron en el desarrollo de la propiedad intelectual tienen reconocimiento académico y las regalías obtenida de la explotación comercial de la propiedad intelectual generada.

**Artículo 64°.** Los trabajadores y estudiantes que participaron en el desarrollo de la propiedad intelectual tienen el reconocimiento económico que se estipula en el Acuerdo de Propiedad Intelectual.

**Artículo 65°.** Los beneficios comerciales de la explotación comercial de la propiedad intelectual se compartirán con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular, sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos (incluyendo los de licenciamiento, y otros) y los impuestos.

Las regalías se establecen con los autores de estas, tomándose de base el Artículo 53 de la Ley No. 30220 – Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, la siguiente tabla:

BENEFICIARIO	% DE REGALÍAS
Investigadores, inventores o Autores	50%
Laboratorio, coordinación o departamento académico al que pertenece el investigador	15%
Facultad del Investigador	15%
Dirección de Investigación de la Universidad	20%

**Artículo 66°.** En los casos no contemplados en el artículo anterior, las regalías se negociarán entre el investigador y el Consejo de Propiedad Intelectual y Patente, con el apoyo de asesoría Legal.



**CAPÍTULO VIII  
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 67°. De la unidad administrativa de gestión.** - Corresponde al Consejo de Propiedad Intelectual y Patente de la UNAS la gestión administrativa de la protección de la propiedad intelectual de las obras o creaciones generadas por los integrantes de la comunidad universitaria.

Los interesados solicitarán la protección de propiedad intelectual ante la DGPI, quien procederá a recopilar la documentación necesaria para gestionar ante el organismo oficial correspondiente, tanto nacional o internacional.



**Artículo 68°. Del desarrollo del proyecto.** - Para desarrollar cada proyecto en particular, se deberá suscribir un acuerdo, contrato o convenio específico, que constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación. Este acuerdo deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 
- 
- a) Nombre del proyecto de investigación o invención.
  - b) Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto.
  - c) Objetivo del proyecto.
  - d) Descripción del proyecto.
  - e) Asesor del proyecto (si lo hubiere).
  - f) Integrantes del equipo de trabajo y determinación de actividades y responsabilidades.
  - g) Entidades externas vinculadas (si lo hubiere).
  - h) Cronograma general.
  - i) Duración del proyecto.
  - j) Fuente de financiamiento.
  - k) Distribución de los beneficios económicos del asesor, la universidad, los integrantes del equipo de trabajo.
  - l) Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto o investigación y/o sus porcentajes de participación en la titularidad de derechos de propiedad intelectual que se generen o generaran sobre el mismo.
  - m) Constancia que todos los participantes conocen el acuerdo

**Artículo 69°. Del trámite para la protección de la propiedad intelectual.** - Los integrantes de la comunidad universitaria podrán solicitar su derecho a la protección de la propiedad intelectual de los resultados de su investigación, invención o creación artística, para lo cual:

- a) Solicitará ante el Presidente del Comité Editorial de las Facultades y Escuela de Posgrado al cual pertenezcan, con el fin de determinar el medio de protección, así como el trámite correspondiente a seguir.
- b) El Presidente del Comité Editorial de las Facultades y Escuela de Posgrado verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud. Si faltaran algunos requisitos se concederán 60 días hábiles para subsanar los errores.
- c) El Presidente del Comité Editorial de las Facultades y Escuela de Posgrado previa evaluación del cumplimiento de los requisitos determinará si procede a trámite la solicitud de registro de protección de la propiedad intelectual ante el Consejo de Propiedad Intelectual y Patente para su evaluación y registro y de ser el caso, para hacer efectivos los derechos que le correspondan a la Universidad.
- d) La Dirección General de Propiedad Intelectual comunicará a los solicitantes la aprobación de su solicitud, a fin de pactar con la Universidad cualquiera de las siguientes opciones:
  - Compartir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual si no se hubiese establecido en los acuerdos de compromiso o contratos de investigación.
  - Celebrar contratos de cesión o licencia de los derechos.
- e) Cuando la opinión del Consejo de Propiedad Intelectual y Patente sea favorable e indique que la obra amerita ser protegida, remitirá copia del mismo al representante legal de la Universidad quien decidirá finalmente sobre la realización de los trámites correspondientes.
- f) Cuando el titular de los derechos patrimoniales y de propiedad intelectual es la Universidad, el concepto preliminar de protección a la propiedad intelectual, procederá de oficio.

**Artículo 70°. Requisitos que deben reunir las obras para ser protegidas por la propiedad intelectual:** Para que una obra sea protegida por el derecho de autor debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Debe ser producto del ingenio humano
- b) Debe ser susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio.
- c) Debe ser original, es decir, expresión de la personalidad del autor.

#### **CAPÍTULO IX EL CONSEJO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTE**

**Artículo 71°.** El Consejo de la Propiedad Intelectual y Patente, es el órgano normativo y consultivo, encargado de promover la publicación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas en revistas especializadas e indexadas nacionales e internacionales y el registro de patentes de las invenciones. Tiene como función establecer políticas internas que permitan regular y velar por el respeto de la propiedad intelectual que se derive de la actividad de los miembros de la comunidad universitaria o terceros con los cuales desarrolle

actividades conjuntas. Además, dirimirá, en primera instancia, los conflictos que se deriven de la aplicación de la presente normativa.

El Consejo de la Propiedad Intelectual y Patente está constituido por:

- a) El Vicerrector de Investigación, quien lo preside.
- b) El Director General de Producción Intelectual.
- c) Los Presidentes de los Comités Editoriales de las Facultades y Escuela de Posgrado.

Para la realización de sus actividades, la Comisión contará con una secretaria técnica que estará a cargo del Consejo de Propiedad Intelectual y Patente.

El Consejo de la Propiedad Intelectual y Patente se reunirá cada dos (2) meses o por convocatoria extraordinaria según el caso lo requiera.

**Artículo 72°. Funciones del Consejo de la Propiedad Intelectual y Patente.** - El Consejo de la Propiedad Intelectual y Patente de la UNAS tiene las siguientes funciones:

- a) Recomendar al Rectorado y a las autoridades de la Universidad, la creación y modificaciones de políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre los temas vinculados a las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad y promover su cumplimiento;
- b) Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual y los derechos que de ella emanan, así como promover actividades vinculadas con la gestión del conocimiento;
- c) Analizar las propuestas que incluyan temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generada en los Comités Editoriales de las Facultades y Escuela de posgrado, así como conciliar en caso de controversia o duda;
- d) Promover medidas en el campo de la propiedad intelectual que faciliten la cooperación entre la Universidad y el sector productivo;
- e) Dictaminar el reconocimiento de la participación económica en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria;
- f) Determinar y autorizar si una obra o invención puede ser objeto de protección
- g) Evaluar la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad;
- h) Definir los criterios para reconocer derechos de contenido económico, y derechos morales o de reconocimiento de la calidad de inventor, de ser el caso, de los integrantes de un grupo o proyecto de investigación, en temas vinculados a la propiedad intelectual;
- i) Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros;
- j) Impulsar y apoyar, en coordinación con las unidades académicas, programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y temas conexos mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria
- k) Evaluar la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- l) Examinar los contratos o convenios que involucren propiedad intelectual.
- m) Realizar recomendaciones respecto al manejo institucional de la propiedad intelectual.
- n) Las demás que, en razón de la naturaleza del tema, le correspondan.

**Artículo 73°. De los plazos para opinar sobre el registro de la propiedad intelectual.** - El Consejo de la Propiedad Intelectual y Patente tendrá un plazo no superior a dos meses para comunicar a los creadores si la Universidad está interesada en solicitar el registro correspondiente.

En la comunicación a emitirse, el Consejo de la Propiedad Intelectual y Patente también opinará sobre los países en los cuales la Universidad proyecta solicitar el registro.

Al Consejo podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

**Artículo 74°. Sesiones del Consejo de Propiedad Intelectual.** - El Consejo de Propiedad Intelectual de la UNAS sesionará de manera ordinaria una vez cada dos (2) meses durante el año académico.

Sesionará de manera extraordinaria en cualquier tiempo, previa citación enviada a sus miembros con una antelación no inferior a tres (3) días.

**Artículo 75°. De los gastos de tramitación.** - Los gastos de tramitación de las solicitudes de registro de la propiedad intelectual aprobadas por el Consejo de la Propiedad Intelectual y Patente correrán por cuenta de la Universidad.

**CAPÍTULO X**

**DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SANCION ANTIPLAGIO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 76°.** La Universidad Nacional Agraria de la Selva fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los docentes, estudiantes y graduados que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria. Para ello procederá a reconocer la autoría de los trabajos y su protección de acuerdo con la propiedad intelectual según establezca la legislación vigente.

**Artículo 77°.** Se entiende como plagio (según el RENATI-Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación), el apoderamiento de todos o algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra ilegítima.

**Artículo 78°.** Se comprobará, si un trabajo ha sido plagiado, aplicando un software especializado que permite confirmar o no la autenticidad de este.

Para ello, recomienda a los docentes-investigadores y estudiantes-investigadores un programa de acceso gratuito, que permite comprobar, si se ha tomado textos de Internet. Para descargarlo entrar a <http://aprobo.citilab.eu/>

Otra forma es ingresar a Google y escribir un párrafo de su trabajo de investigación, mínimo de 3 líneas, y hacer clic; luego, optar por la primera opción. Si sale igual, entonces hay plagio. La tercera forma es utilizar el software Turnitin que también sirve para la detección de plagios.

**Artículo 79°.** Dentro de las estrategias para evitar cometer plagio son las siguientes:

- a) Se debe organizar bien el trabajo de investigación y disponer de suficiente tiempo para completar las tareas, lo que evitará sucumbir al acto de copiar de forma textual o de falsificar datos, que por tener prisa no se pudieron anotar o recopilar.
- b) Se deben realizar búsquedas sistemáticas de fuentes de información, anotando todos los datos bibliográficos de cada documento que se revisa.
- c) Se deben conocer los manuales de estilo y las herramientas para hacer citas en el texto.
- d) Consultar manuales de redacción y a expertos en este campo que puedan orientar la redacción sin cometer plagio.
- e) Utilizar todos los recursos disponibles para realizar búsquedas bibliográficas exhaustivas que le permiten recuperar la mayor cantidad posible de información.
- f) Se debe realizar una lectura y un análisis crítico para llegar a las propias conclusiones; verificar la veracidad de lo que se dice.
- g) Comparar varios autores, no llegar a conclusiones si no hay suficientes datos, discernir entre lo que es significativo y lo que no lo es, entre lo que está viciado y lo que no.
- h) Resumir las ideas o datos usando sus palabras sin dejar de citar la fuente original; no copiar literalmente todo lo que aparece en las fuentes de información y en los casos que sea necesario debe citarse.
- i) Se procederá a comunicar continuamente sobre los mecanismos de control de plagio mediante el uso de software especializado.

**Artículo 80°.** Existe un sin número de formas de plagio, pero las principales son 3:

- a) Utilizar un texto o frase sin poner o citar al autor.
- b) Utilizar información de un documento o similar, sin señalar la respectiva cita.
- c) Parfrasear en forma similar al original.

La UNAS no admite el plagio en ninguna de sus formas, en los proyectos de investigación, trabajos de investigación, artículos de investigación, libros, textos universitarios, tesis, ensayos, ponencias, sean nacionales o internacionales, cuadernos de divulgación científica, artículos para libros, artículos periodísticos de investigación y demás trabajos escritos.

**Artículo 81°.** El Consejo de Propiedad Intelectual y Patente considera que la principal causa de incursión en plagio es no citar. Para ello, recomendamos las siguientes normas internacionales en citación.

## RESOLUCIÓN N° 592-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAS



NORMAS	PÁGINA WEB
ICONTEC	<a href="http://www.icontec.org.co">www.icontec.org.co</a>
Ciencias Sociales APA (American Psychological Association)	<a href="http://www.apa.org">www.apa.org</a> <a href="http://U_www.ucm.es/bucm.EDU/29297.PHP">http://U_www.ucm.es/bucm.EDU/29297.PHP</a>
Derecho The Bluebook (Universidad de Harvard)	<a href="http://www.legalbluebook.com">http://www.legalbluebook.com</a> <a href="http://www.iaveriana.edu.co/juridicas/pub_rev(univestdocumentos)ESQUEMADECITACIONBLUEBOOK.pdf">http://www.iaveriana.edu.co/juridicas/pub_rev(univestdocumentos)ESQUEMADECITACIONBLUEBOOK.pdf</a>



**Artículo 82°.** La UNAS, a través del Consejo de Propiedad Intelectual y Patente, ha fijado la siguiente escala de valoración del plagio o copia, en los trabajos de investigación, tesis, libros, cuadernos de divulgación científica, ensayos, entre otros; llevados a cabo por nuestros docentes-investigadores y alumnos-investigadores.

ESCALA DE VALORACIÓN	
1 a 10%	No es plagio o copia
11 a 20%	Se debe hacer correcciones y presentar nuevamente el trabajo.
21 a 30%	El asesor emite un informe al decano respectivo.
31 a 40%	El decano eleva informe con apreciación al Consejo de Propiedad Intelectual y Patente.
41% a más	El CPIP eleva el informe con las apreciaciones o comentarios al Comité de Ética de la UNAS para la aplicación de la sanción correspondiente.

### CAPITULO XI DE LOS CONFLICTOS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

**Artículo 83°.** Conflictos, Se entiende por conflictos a aquellos que se susciten en materia de propiedad intelectual y que tengan como objeto:

- Debate acerca de la titularidad de los derechos sobre la propiedad intelectual.
- Comercialización y explotación de propiedad intelectual.
- Revisión de costos de gestión de propiedad intelectual.
- Revisión del acuerdo de compromiso y modificaciones.
- Conflictos sobre el reconocimiento económico de derechos patrimoniales.

**Artículo 84°.** Del trámite para la solución de conflictos. El trámite correspondiente será el siguiente:

- Los Presidentes de los Comités Editoriales de las Facultades y Escuela de Posgrado presentan el reporte documentado del caso ante la Dirección General de Producción Intelectual.
- La Dirección General de Producción Intelectual elabora un concepto preliminar y lo envía al Consejo de Propiedad Intelectual y Patente.
- El Consejo de Propiedad Intelectual y Patente resuelve y toma la decisión final.

### CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 85°.** De las conductas sancionables. - Se tendrán como conductas objeto de sanción conforme a la normatividad sobre aspectos disciplinarios, las siguientes:

- Cuando por cualquier forma se reproduzca en el trabajo, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros autores, inventores o creadores, sin previa autorización expresa del propietario de los derechos.
- Aquel que no mencione la fuente y autor, inventor o creador de una parte de la creación intelectual utilizada.
- Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- Aquel que efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.

## RESOLUCIÓN N° 592-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAS



- e) Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- f) Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro,
- g) Quien introduzca en los computadores de la Universidad, ya sea por medios físicos o Internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.



**Artículo 86°. De las conductas sancionables.** - Atendiendo la naturaleza de la falta, grados de participación, antecedente, laboral, académica y disciplinaria, del docente, estudiante de pre y posgrado y personal administrativo, la Universidad impondrá las sanciones contempladas en el presente Reglamento y las normas civiles, laborales y penales vigentes.

**Artículo 87°. Confidencialidad de la información.** - Los funcionarios, docentes e investigadores que tengan acceso a los sistemas de información deben dar tratamiento confidencial a toda información oral o escrita de orden administrativo, académico, de documentos que expongan políticas de desarrollo internos, anteproyectos, proyectos, investigaciones y, en general, cualquier documentación que incorpore información confidencial de la UNAS.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA PROTECCIÓN Y USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNAS

**Artículo 88°. Prohibición de incorporar Signos Distintivos de la UNAS en artículos u objetos.**- Sin que medie autorización por parte del Consejo de Propiedad Intelectual y patentes, queda prohibido a los docentes, estudiantes de pre y posgrado y personal administrativo incorporar el los signos distintivos de la UNAS en artículos; objetos o cualquier clase de bienes, que puedan ser comercializados en detrimento del derecho patrimonial que le asiste a la Universidad o puedan generar un riesgo de confusión que menoscaba la imagen de la UNAS.

**Artículo 89°. De la solicitud de uso de signos distintivos.** - El Consejo de Propiedad Intelectual y Patentes es la encargada de autorizar el uso de signos distintivos registrados por la UNAS para el cumplimiento de sus fines y objetivos, sea por medios físicos y virtuales.

Los profesores, estudiantes de pre y posgrado y personal administrativo, deberán solicitar la autorización con no menos de quince días de anticipación. La solicitud sólo podrá ser presentada por los responsables de la actividad.

**Artículo 90°. La autorización concedida sólo se entenderá para la actividad para la cual fue solicitada.** Por ningún motivo podrá extenderse a otras actividades, sean o no de la misma índole.

Los responsables de la actividad, en mérito de la autorización concedida, asumen la responsabilidad del uso de las marcas y signos distintivos de la UNAS y aseguran que los mismos sean utilizados de acuerdo a su naturaleza, fines y normas.

El otorgamiento de la autorización de uso de los signos distintivos no genera obligación alguna de la Universidad en la organización, otorgamiento de constancias o certificados o en el financiamiento de la actividad.

**Artículo 97°. De las sanciones.** El uso no autorizado de los signos distintivos registrados o utilizados por la UNAS, así como su incumplimiento podrá generar en contra de los infractores las acciones disciplinarias, administrativas y judiciales correspondientes.

### CAPÍTULO XIV

#### DEL ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU OBLIGATORIEDAD

**Artículo 91°. Del Acta de Propiedad Intelectual.** - El Acta de Propiedad Intelectual es un documento de carácter obligatorio, que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, las obligaciones, los plazos, los términos de financiación, la distribución de derechos patrimoniales de los participantes y la Universidad.

El Acta de Propiedad Intelectual debe ser suscrita por todos los integrantes de un grupo que desarrolle un proyecto de investigación, extensión (servicio tecnológico), tesis, trabajo de grado, u otro que conduzca a la

## RESOLUCIÓN N° 592-2018-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNAS



producción de una obra artística, científica, tecnológica, o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos, y la obtención de variedades vegetales.

Si el trabajo de grado o tesis no contempla en su diseño o ejecución la financiación o utilización de recursos físicos de la Universidad, no se requerirá la suscripción del Acta de Propiedad Intelectual.

La Dirección General de Producción Intelectual o el organismo que haga sus veces, exigirá la suscripción del Acta de Propiedad Intelectual como requisito previo a la iniciación o ejecución del proyecto de investigación, que será el medio por el cual un docente, trabajador o un estudiante de la UNAS se considera vinculada al mismo.



**Artículo 92°. Del contenido del Acta de Propiedad Intelectual.**- El Acta de Propiedad Intelectual deberá contener por lo menos:

- a) **El objeto.** - Objeto del trabajo o de la investigación.
- b) **La duración.** - Plazo de ejecución del trabajo o de la investigación.
- c) **El nombre y tipo de participación de los integrantes.** - Investigador principal, co-investigadores, asesor del trabajo y demás participantes.
- d) **El carácter de la vinculación de los integrantes.** - Para cada integrante del equipo se deberá establecer el tipo de relación con la Universidad (profesor, estudiante de pregrado o de posgrado, personal administrativo, contratista, etc.), el rol y el tiempo de participación, así como los compromisos con el proyecto. Así mismo se deberán señalar las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación y de aquellos que no son titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual resultante.
- e) **Los requisitos académicos.** - Señalar si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico. En caso de que la actividad del (los) estudiante(s) constituya sólo una parte de la investigación o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es el aparte correspondiente.
- f) **Contrato o convenio.** - Indicar claramente si el proyecto en desarrollo está sujeto a contrato o convenio suscrito por la Universidad.
- g) **Identificación de los organismos financiadores.** - Nombre de los organismos; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- h) **Beneficios para el equipo de trabajo.** - En caso de esperar beneficios económicos por la comercialización que haga la Universidad de los resultados de una investigación, se deberán señalar los porcentajes a que tendrían derecho sus integrantes.
- i) **De la confidencialidad.** - El Acta de Propiedad Intelectual deberá incluir una cláusula de confidencialidad, cuando la información que se pretende proteger reúna las siguientes características:
  - Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto, a los métodos o procesos de su producción, a los medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios;
  - Tenga carácter de secreta, en el sentido de que, como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información;
  - Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta;
  - La persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta; y
  - Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

En el Acta de Propiedad Intelectual los integrantes del grupo se obligarán a guardar confidencialidad, cuando el ente financiador entregue información de la organización, o de los procesos o productos de su propiedad, que comprometan su competitividad; o cuando esta condición esté manifiesta en el contrato firmado con la Universidad.

**Artículo 93°. De la aceptación del Acta de Propiedad Intelectual.** - Es la constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan contenido del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad. Para lo cual firmarán el Acta de Propiedad Intelectual en manifestación de su aceptación.

**Artículo 94°. De la obligatoriedad del Acta de Propiedad Intelectual.** - Es obligatorio suscribir por las partes antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación intelectual el Acta de Propiedad Intelectual. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto serán registradas por escrito, firmadas por los integrantes del grupo, y deben anexarse al Acta de Propiedad Intelectual.

**CAPÍTULO XV  
CONSIDERACIONES FINALES**

**Artículo 95°. De la renuncia a derechos.** - La UNAS podrá, en cualquier momento, renunciar a sus derechos o titularidad sobre las creaciones intelectuales. Para ello, el Consejo de Propiedad Intelectual y Patentes comunicará formalmente manifestando no tener interés en la creación o en la invención hacia los creadores.

Ante tal situación, el creador podrá solicitar el registro de la propiedad intelectual a su nombre.

En los casos en los que las producciones intelectuales protegidas bajo el sistema de patentes no sean cedidas a terceros, la Universidad se reserva el derecho a obtener del titular una licencia de explotación no exclusiva, intransferible y gratuita.

**Artículo 96°. Del depósito de trabajos de grado en la biblioteca.** - Quienes opten por el título profesional o grado académico en el posgrado, deberán entregar en la Biblioteca un (1) ejemplar del trabajo de investigación o tesis, según sea el caso. Por lo anterior se entiende que autorizan su uso para fines meramente académicos. El ejemplar deberá ser entregado en el formato que disponga la Biblioteca.

**Artículo 97°. Del intercambio de información.** - Cuando en el desarrollo de un proyecto académico se requiera el intercambio de información entre grupos, investigadores o terceros, tendrá que cumplirse lo siguiente:  
La información requerida o recibida, deberá ser utilizada únicamente para el fin solicitado.

El uso de la información para fines diferentes de los solicitados se sujetará a la autorización dada por el otorgante de la información.

Se entiende que la información recibida es información reservada, que lleva implícita la obligación de confidencialidad que señala este reglamento.

Cuando se trate de convenios o contratos de investigación, estos se sujetarán a lo dispuesto en sus cláusulas.

**Artículo 98°. Solución de diferencias.** - Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por el Consejo de Propiedad Intelectual y Patentes.

**Artículo 99°. De la vigencia.** - El presente Reglamento de Propiedad Intelectual rige desde el momento de su aprobación y publicación por parte del Consejo Universitario, y deroga las anteriores disposiciones que sean contrarias.

